# Boletín digital:

## Actos Procesales Electrónicos

Agosto 2025

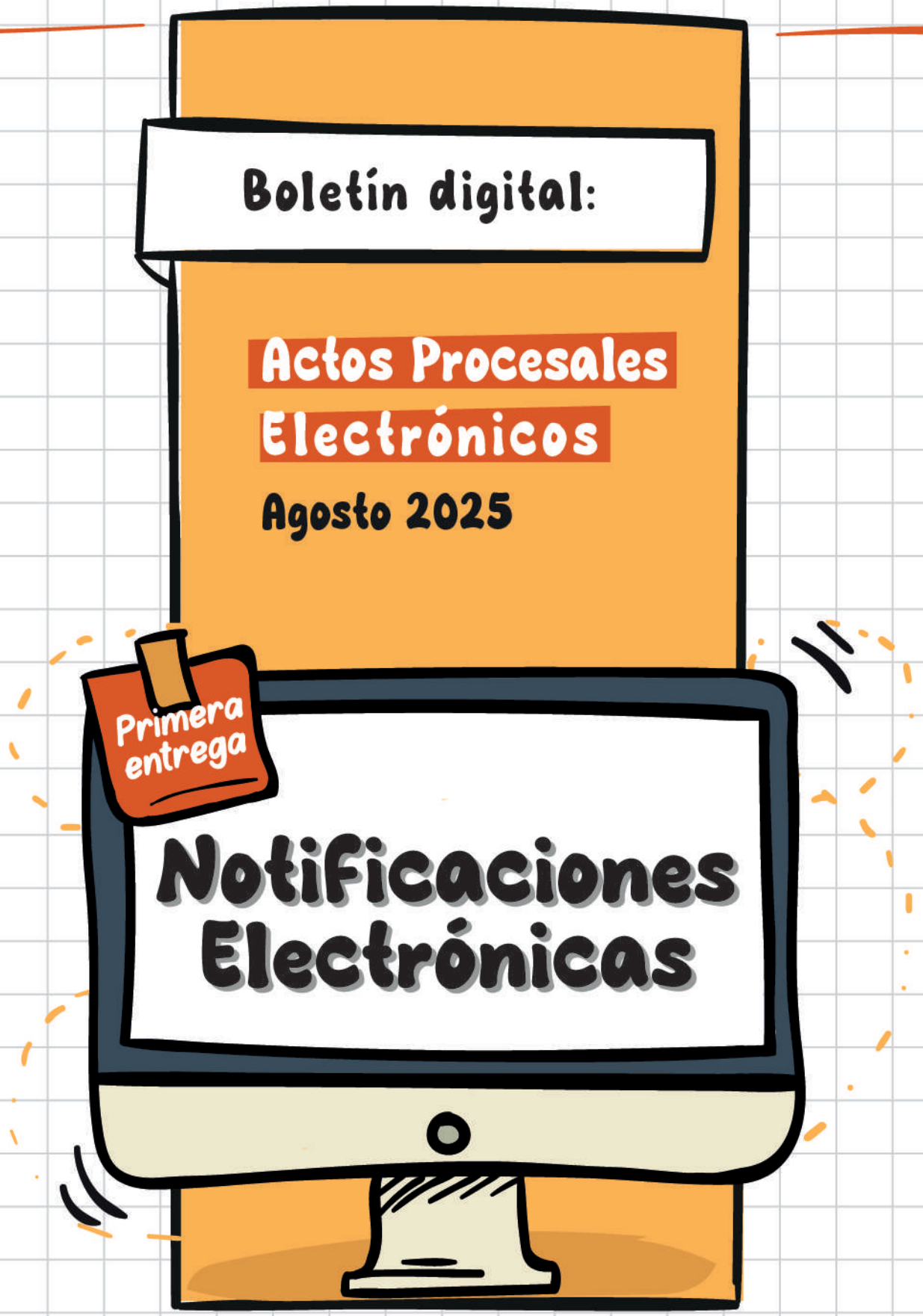


Un trabajo conjunto de la Escuela de la Defensa Pública del MPD y Microjuris Argentina

ESCUELA DE LA DEFENSA PÚBLICA

MPD Argentina

microjuris.com inteligencia jurídica

## INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público de la Defensa de la Nación es una institución del sistema de justicia nacional y federal encargada de la defensa y protección de los derechos humanos. Su principal rol es garantizar el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en especial de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por su parte, Microjuris Argentina es un portal jurídico que provee un servicio de información digital relacionada con el derecho a través de herramientas de investigación, estudio y ejercicio profesional.

En diciembre de 2024, ambas instituciones celebraron un convenio de cooperación con el objetivo de ampliar sus respectivas comunidades educativas y fortalecer los lazos recíprocos. En ese marco, acordaron llevar a cabo actividades académicas, de investigación, formación e intercambio de experiencias. En consonancia con ello, la Escuela de la Defensa Pública y la editorial trabajaron en la elaboración de un documento sobre actos procesales electrónicos.

La doctrina define al acto procesal como una especie de acto jurídico cuyo efecto refiere de manera directa o indirecta al proceso y, fundamentalmente, al dictado de una sentencia definitiva. Como el propio término revela, es 'jurídico' en tanto exterioriza una voluntad destinada a producir efectos (conf. artículo 259 del CCyCN) y es 'procesal' porque se enmarca siempre en un proceso judicial. En consecuencia, se encuentra regido por los principios procedimentales clásicos; entre ellos la preclusión, la bilateralidad, la instrumentalidad de las formas y el modelo dispositivo[1].

En este sentido, los actos procesales electrónicos se inscriben en una realidad mucho más dinámica, marcada por el avance de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) y por el incesante crecimiento de la inteligencia artificial. Estas herramientas se han instalado en cada aspecto del desarrollo humano y social. En efecto, la innovación y la tecnología generan impacto en las vidas de las personas en particular y de las sociedades en general.

Sin embargo, muchas veces los cambios en el derecho son más lentos que los producidos en las realidades de los justiciables. Sin dudas, la pandemia a causa del COVID-19 fue un desencadenante en el proceso de modernización. A raíz de la emergencia sanitaria, se aceleró la migración de los expedientes, esto es, el paso de lo analógico a lo digital, la llamada "despapelización". Ello agilizó los trámites, en especial los más urgentes que involucraban personas en situación de vulnerabilidad (ej. denuncias por violencia de género e intrafamiliar, alimentos, entre otros).

La transición hacia lo electrónico se fue consolidando, y los tribunales comenzaron a enfrentar nuevos interrogantes sobre diversas cuestiones derivadas de los procesos electrónicos. El nuevo paradigma de justicia 4.0 ha generado que algunas jurisdicciones introduzcan nuevas reglas de notificaciones electrónicas, la validez procesal de notificaciones cursadas a domicilios electrónicos, la creación de plataformas para garantizar un intercambio ágil y seguro de documentación y hasta cambios legislativos que admiten la notificación a través de mensajería instantánea cuando se encuentran en juego derechos humanos fundamentales como los alimentos[2].

La revolución digital nos desafía constantemente y atraviesa los procesos judiciales. En virtud de ello, elaboramos un documento sobre actos procesales electrónicos que constará de tres entregas y que abordará los ejes temáticos más relevantes: *a)* las notificaciones; *b)* la prueba y *c)* las presentaciones de las partes. Esta primera publicación se abocará a las notificaciones electrónicas. Con el fin de facilitar la

---

[1] Para profundizar al respecto sugerimos ver: MANTEROLA, N., "Doctrina Actos procesales: Eficacia, forma e instrumentalidad", Al Día Argentina-Microjuris, 2025. Disponible en: https://aldiaargentina.microjuris.com/2025/06/04/doctrina-actos-procesales-eficacia-forma-e-instrumentalidad/. Fecha de consulta: 04/07/2025. Agradecemos al Dr. Nicolás Manterola por la colaboración y asesoramiento en el armado de este boletín.

[2] Estos son algunos de los múltiples ejemplos que dan cuenta de la adaptación de los expedientes al entorno digital.

lectura, el contenido se presenta en un cuadro en el que se seleccionaron catorce precedentes que tramitaron ante los fueros de familia, civil y comercial de distintas jurisdicciones del país entre 2021 y la actualidad. Sintetiza el tratamiento jurisprudencial de las cédulas electrónicas y del uso de los servicios de mensajería instantánea

Asimismo, los casos se organizaron en torno a dos cuestiones suscitadas en los procesos: la validez de las notificaciones a través de las cédulas electrónicas y la admisibilidad de la notificación vía mensajería instantánea y su acreditación judicial[3]. En cada uno de los casos relevados se incorpora un apartado de material complementario con jurisprudencia relacionada y documentos de doctrina. Cabe destacar que el boletín permite navegar las plataformas del Repositorio del MPD, donde se encuentran los fallos, y la base de Microjuris Al día, en la cual están disponible los artículos de doctrina. Todos los materiales son de consulta libre y gratuita.

A su vez, invitamos a escuchar un ***podcast***[4] para reflexionar sobre los debates jurisprudenciales que trae el boletín relativos al ejercicio del derecho de defensa en consonancia con la garantía del debido proceso, por un lado, y a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, por el otro.

Por último, en atención a que es posible que existan pronunciamientos referidos a la temática que no se encuentren incluidos en este boletín, solicitamos que por favor nos envíen un correo electrónico a *jurisprudencia@mpd.gov.ar* en caso de que se haya omitido jurisprudencia cuya incorporación pudiera resultar relevante.

[3] Corresponde aclarar que de la muestra relevada surge que, por ahora, en lo relacionado a mensajería instantánea se ha autorizado únicamente el uso de las aplicaciones *Whatsapp* y *Telegram* como medios de notificación.

[4] Creado con IA.

# Boletín digital: Actos Procesales Electrónicos

## Cédula electrónica

| Datos del expediente | Estándar/es | Decisión | Material complementario |
|---|---|---|---|
| **Criterios sobre la validez de la notificación por cédula electrónica** | | | |
| CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA E, "**GMCM**" (CAUSA N° 22559), 11/2/2025. | "[L]a **omisión de acompañar copias con la notificación o la deficiencia de que ellas adolezcan solo confiere –en principio– el derecho de requerir la suspensión del plazo para contestar hasta que se subsanen los vicios u omisiones incurridas** [...], pues en tal supuesto la notificación no es nula, correspondiendo suspender el término. Esta suspensión será peticionada por el interesado dentro del plazo de notificación que corresponda. [E]llo implica que el principio recién enunciado resulta aplicable a supuestos como el de autos con relación al contenido de un 'pendrive' ofrecido como prueba". | **Suspensión del plazo hasta que se acompañen las copias pertinentes en pendrive.** | • Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, Sala II, "BHA" (Causa N° 133175), 21/3/2023.<br>• Manterola, Nicolás, "La notificación procesal y la digitalización de las actuaciones", MJD12304, 2017. |
| CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ROSARIO, SALA CUARTA, **"POD"** (CAUSA N°80), 3/7/2024. | "**La cédula electrónica con firma digital constituye un medio idóneo para notificar resoluciones a los profesionales y que [...], tienen idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes convencionales**. La **remisión de 'aviso de cortesía' no modifica en nada la eficacia del medio notificatorio implementado de la cédula electrónica**, y vale aclarar que el correo electrónico no importa una notificación ni se constituye domicilio electrónico al denunciar la casilla de correo. Tampoco invalida la notificación electrónica la falta de recepción de este aviso de cortesía". | **Rechazo de planteo de nulidad de notificación electrónica.** | • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C, "M. S.A." (Causa N°35161), 4/4/2022.<br>• Pastore, José, "Régimen de notificaciones en el Poder Judicial de Santa Fe: cédulas electrónicas, cómputo de plazos y articulación entre los acuerdos CSJSF y el CPCC", MJD16743, 2022. |
| CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL | "[P]or imperio de lo normado en el art. 1 primer párrafo del Ac. 3845/17 SCBA y art. | **Nulidad de notificación de demanda remitida al** | • Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala IV, "**POD**" (CAUSA N° 80/2023), 3/7/2024. |

| Datos del expediente | Estándar/es | Decisión | Material complementario |
|---|---|---|---|
| Y COMERCIAL DE LA PLATA, SALA II, **"MNL"** (CAUSA N°133959), 18/5/2023. | 1, inciso 3, apartado 'c.2', de la Res. 10/20 SCBA, ambas vigentes a la fecha de la efectivización de la notificación atacada [...] **debería haberse dirigido indefectiblemente al domicilio constituido electrónico [...] y no al físico como erróneamente aconteció (independientemente de si el letrado de la parte accionada mudó el domicilio de su estudio jurídico como sostiene en sus presentaciones postulatoria y recursiva)**". | **domicilio físico en vez de al electrónico constituido.** | |
| CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PLATA, SALA II, **"VAC"** (CAUSA N°134382), 20/4/2023. | "**Los medios de notificación de los actos procesales son los taxativamente previstos en la legislación adjetiva la que [...] no tiene previsto el correo electrónico que no sea de tipo oficial otorgado por la SCBA para operar en el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas**. Por su parte, la notificación por medios alternativos que fueron autorizadas a raíz de la situación de emergencia sanitaria [...] y para casos particulares cuya procedencia debe analizarse en cada supuesto, atendiendo a la situación de vulnerabilidad y riesgo presentado, exige ser interpretada con carácter restrictivo en cuanto se aparta de las normas del debido proceso, no pudiendo generalizarse su aplicación ya que ello implicaría la creación de nuevas formas no previstas en la ley con consecuencias desventajosas no solo para la parte a notificar, sino para el proceso judicial y sus efectos públicos". | **Rechazo de notificación por correo electrónico.** | • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala G, "**JJ**" (Expte. N° 17764/2020), 9/8/2022. |

# Boletín digital: Actos Procesales Electrónicos

| Datos del expediente | Estándar/es | Decisión | Material complementario |
|---|---|---|---|
| CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ENTRE RÍOS, SALA III, **"LVY"** (CAUSA N°11164), 14/3/2023. | "[S]i es el litigante a quien debe correrse ese traslado quien se presenta en el expediente digital invocando su calidad de demandado en la causa respectiva, su presentación importa la constitución del domicilio electrónico a los fines de ese proceso y por tanto **no puede sostener válidamente que en dicho domicilio electrónico no se le pueda notificar el traslado de la demanda aún no practicado, sin incurrir en un injustificable rigor formal que no reporta ventaja alguna para el proceso y su especial objeto (alimentos para personas menores de edad)**". | **Revocación de nulidad de notificación electrónica.** | • CSJN, "BPV" (Causa N°90870), 10/2/2022.<br>• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E, "GMCM" (Causa N°22559), 11/2/2025.<br>• Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, Sala I,"HSA" (Causa N°130426) , 23/8/2022 |
| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ROSARIO N° 3, **"S S.A."** (CAUSA N° 2931408), 17/5/2021. | "[U]na parte procesal, la ejecutada, al realizar la notificación por medio de cédulas digitales probablemente haya copiado y pegado y de ahí que se hubiera modificado el titulo o simplemente al copiar hubiera sobre escrito los datos. **La otra parte, la actora, puede haber visto o no la cédula, pero al no contener descripción completa es posible que hubiera mal interpretado y pensado que no se trataba de una cédula sino de un decreto del juzgado**...".<br>"[L]a particularidad de las notificaciones electrónicas, a diferencia de la cédula [papel], es que su creación, transmisión y recepción no se realiza a través de una pieza impresa en papel que se diligencia por un funcionario público en un domicilio físico, sino que es un documento digital que se crea y se comunica a través de módulos o | **Nulidad de notificación electrónica por no contener la descripción completa "cédula".** | |

| Datos del expediente | Estándar/es | Decisión | Material complementario |
|---|---|---|---|
| | programas informáticos administrados por el Poder Judicial. [E]s el destinatario de la notificación quien debe acceder al sistema para la búsqueda de la notificación. Si bien hay un correo de cortesía el mismo no importa la notificación en sí. [P]or lo tanto, aun cuando asimilemos eficacia y valor probatorio de la notificación electrónica a la cédula en soporte papel […], no podemos ignorar que la notificación electrónica no es lo mismo que la cédula en soporte papel. Si bien la notificación por medio de cédulas digitales es ampliamente superadora de la cédula papel –economía, seguridad, ecología, etc.– en el caso particular, […] no puede ser tenida como válida". | | |

## Servicios de mensajería instantánea

| Datos del expediente | Estándar/es | Decisión | Material complementario |
|---|---|---|---|
| **Criterios de admisibilidad de la notificación vía mensajería instantánea y su acreditación judicial** | | | |
| JUZGADO DE PAZ LETRADO DE DAIREAUX, **"RLM"** (CAUSA N°17766), 23/5/2025. | "[S]in dejar de valorar la importancia de la incorporación en nuestro Código de rito de la notificación a través de aplicaciones o plataformas de mensajería instantánea, dejando de ser de este modo una creación pretoriana, a ser una manda legal,[...] **se ha previsto que el anoticiamiento al demandado por plataformas de mensajería instantánea sea de aplicación subsidiaria, y** | **Autorización de notificación vía Whatsapp.** | • Juzgado de Paz Letrado de Daireaux, "DSM" (Causa N°17765),12/6/2025.<br>• Juzgado de Paz de Monte Hermoso, "FNY", 28/5/2025.<br>• Ficarra, Gisele & Ramos, Elbio, "Juicio de alimentos en Provincia de Buenos Aires. Algunos apuntes sobre la reforma de la Ley 15.513", MJD18169, 2025. |

| Datos del expediente | Estándar/es | Decisión | Material complementario |
|---|---|---|---|
| | **solo cuando se encuentren agotados otros medios, que prevalecen sobre la misma (entiendo que el articulado refiere a cedulas en soporte papel), y no como una forma principal de notificación, lo cual deviene en una regresión, máxime cuando el derecho que está en juego es el alimentario, y en la mayor parte de los casos en beneficio de niños, niñas y adolescentes**. (Art. 3 CDN)". "[L]a notificación realizada mediante la utilización del servicio de comunicación a través de aplicaciones o plataformas de mensajería instantánea, debe abastecer idénticos recaudos que la cédula en soporte papel, en cuanto identificación fehaciente del destinatario, la constancia de recepción de la notificación, con el labrado de un acta con el detalle pormenorizadamente lo acontecido en la diligencia de notificación y su resultado, la que debe será incorporada al sistema de gestión judicial" | | |
| CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA K, **"DMJT"** (CAUSA N° 96889), 30/4/2024. | "Cabe admitirse la notificación por WhtasApp, siempre que **se asegure el efectivo conocimiento por la persona destinataria del contenido de la cédula y de la documentación adjunta**. Es que si bien es factible la flexibilización del proceso, siempre el límite se halla en el adecuado resguardo de la tutela judicial efectiva (arts. 8 y 25, Convención Americana de Derechos Humanos; 18, Constitución nacional)". | **Autorización de vía notificación Whatsapp.** | • Juzgado de Familia de Segunda Nominación de Catamarca, "BJM" (Causa N°259), 8/5/2023.<br>• Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, Sala II, "CN" (Causa N°34036), 7/2/2023. |

# Boletín digital: Actos Procesales Electrónicos

| Datos del expediente | Estándar/es | Decisión | Material complementario |
|---|---|---|---|
| CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SALTA, SALA PRIMERA, "**BDN**" (CAUSA N° 749909), 4/3/2024. | "**La circunstancia de que el abogado de la demandada haya enviado un mensaje,** en el cual manifiesta conocer la existencia de un proceso de disminución de cuota**, no implica que dicha parte se encuentre notificada efectiva o tácitamente del contenido de la demanda ni de la prueba aportada** por la actora o que los conozca en detalle, ni tal extremo ha sido acreditado por el actor, ni surge del sistema [...]. Solo es posible aseverar que la demandada fue notificada de la demanda y conoció su contenido recién en el momento que recibió la cédula que efectivizó el traslado". | **Rechazo de mensajes entre abogados en Whatsapp como forma fehaciente de notificación.** | • Pavia, Romina, "Notificaciones por whatsapp, email y otras plataformas tecnológicas", MJD17634, 2024. |
| CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA D, **"GC"** (CAUSA N°15825), 22/11/2023**.** | "[L]a **notificación de la demanda debe hacerse por medio de cédula, que se entregará al demandado en su domicilio real** (conf. artículo 339, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y siendo este el lugar de su residencia habitual (conf. artículo 73, Código Civil y Comercial de la Nación). Es decir, donde la persona desarrolla su vida en sentido amplio, en el ámbito donde centra y despliega sus actividades familiares, culturales, sociales, deportivas, de esparcimiento u otras. En otras palabras, es el lugar donde el individuo elige vivir con demostrada intención". | **Rechazo de notificación vía Whatsapp.** | • Torino, Santiago J., "A propósito del servicio de mensajería WhatsApp como medio de notificación de resoluciones judiciales: posturas jurisprudenciales e interrogantes", MJD17472, 2023. |
| CÁMARA DE APELACIONES DE GUALEGUAYCHÚ, SALA PRIMERA CIVIL Y COMERCIAL, **"FAG"** | "**La notificación por un medio no previsto en el trámite reglado legalmente podría ocasionar la nulidad absoluta de todo lo actuado**, por lo que la pretensión de crear pretorianamente modos de notificación más | **Rechazo de notificación vía Whatsapp en el extranjero.** | |

| Datos del expediente | Estándar/es | Decisión | Material complementario |
|---|---|---|---|
| (CAUSA N°8037), 2/10/2023. | expeditivos, más allá de las virtudes que puedan o no poseer en cuanto a rapidez y diligencia, en tanto no sean reglados legislativamente, no hacen más que convertir al proceso en una serie de actos sujetos a posibles nulidades, que muchas veces, y en otros casos se han declarado por irregularidad de la notificación de ese traslado con mínimos requísitos". | | |
| CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA K, **"DSP"** (CAUSA N° 51254), 5/7/2023. | "[T]ratándose de un acto de trascendental importancia, como lo es el traslado de la demanda, se impone tomar todos los recaudos para que el demandado cuente con las garantías que hagan a su derecho. Ello, con el propósito de asegurar los derechos de rango constitucional involucrados, como son el de la defensa en juicio y el debido proceso. De tal manera, **previo a efectuar la notificación de la forma que aquí se autoriza [mediante *Whatsapp*], deberá el accionante constatar fehacientemente que el teléfono celular corresponda al destinatario de la notificación y, al efectuarla, deberá individualizar los datos del expediente** (n° de expediente, carátula, juzgado interviniente, letrado que envía la notificación, etcétera) y transcribir en forma textual el auto del emplazamiento indicando expresamente que la causa puede ser consultada en forma electrónica a través de la página de consulta de causas de la Corte | **Autorización de notificación vía Whatsapp por ausencia a citación policial.** | • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K, "DMJT" (Causa N° 968893), 30/4/2024. |

| Datos del expediente | Estándar/es | Decisión | Material complementario |
|---|---|---|---|
| | Suprema de Justicia de la Nación - www.pjn.gov.ar...". | | |
| CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALAK, **"LRC"** (CAUSA N° 85968), 9/5/2023. | "[L]a **declaración de extemporaneidad del recurso presentado por el recurrente contra la resolución [...] que dispuso las medidas cautelares aludidas, puede traer aparejadas consecuencias que afecten gravemente el derecho de defensa. Ello, teniendo en consideración que se trata de un acto de trascendental importancia, cuya notificación fue efectuada por un medio no convencional (aplicación *Whatsapp*) el cual, en el particular, no cumple con las formalidades requeridas legalmente** a fin de preservar la garantía constitucional referida". | **Afectación al derecho de defensa frente a un recurso interpuesto por el demandado contra medidas notificadas vía Whatsapp.** | |
| CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE MORÓN, SALA II, **"FVK"** (CAUSA N° 22382), 14/10/2021. | "**Dado el principio de instrumentalidad de las formas que rige en materia procesal, si el acto cumplió su finalidad y no causó perjuicio, la nulidad no procede** (arts. 149, 169, 172 CPCC; esta sala en Causa Nº MO-12907-2021 R.S.: 344/2021). Luego, desde que la notificación cuestionada claramente ha cumplido su finalidad (de hecho el apelante ha podido contestar en tiempo y forma la demanda) no hay motivo ni razón alguna como para acceder a su planteamiento". | **Desestimación del planteo de nulidad de notificación vía Whatsapp.** | • Juzgado de Familia de Segunda Nominación de Catamarca, "BJM" (Causa N°259), 8/5/2023.<br>• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K, "DMJT" (Causa N°96889), 30/4/2024. |